ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El estudio de conveniencia y oportunidad ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 150 de diciembre 30 de 2013 "Manual de Contratación e Interventoría del IMDERCAI", y demás normas concordantes.

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación objeto del presente estudio previo, se fundamenta en lo siguiente:

El Municipio de Caicedonia Valle en su Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física 2014 – 2024, tiene entre sus objetivos promocionar y Fomentar el Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física y para ello es de vital importancia Implementar y estandarizar los programas de deporte por grupos y ciclos vitales de acuerdo a las necesidades de la población, cuyo objetivo general es el de garantizar el derecho a la práctica y fomento del Deporte, la Recreación, la Educación física y la actividad física en el Municipio de Caicedonia; por tal razón y toda vez que el IMDERCAI tiene como obligación brindar cubrimiento a la población del Municipio con actividades de recreación, actividad física, prevención en la exposición y consumo de tabaco, consumo de alcohol y la drogadicción y además fomentar los estilos de vida saludables, contribuir en la calidad de vida de la población con enfermedades crónicas.

Que se encuentra en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "JUNTOS POR CAICEDONIA" Sector: Deporte y recreación Programa: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte Producto: Servicio de Escuelas Deportivas Descripción de producto: Corresponde a los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos a partir de las clases donde se practica la actividad física, la recreación y/o el deporte. Indicador de Producto: Disciplinas por Escuela Deportiva Meta Cuatrienio: 11 disciplinas.

Acciones: Mantener cinco disciplinas deportivas existentes en futbol de salón, tenis de mesa, baloncesto, natación y voleibol e implementar dos disciplinas deportivas extremas en SKATE y BMX y cuatro disciplinas deportivas en: patinaje, futbol sala, atletismos y ciclismo, con el propósito de promover el deporte en niños, niñas y adolescentes durante el cuatrienio, Se requiere de un profesional licenciado en

educación física, recreación y deporte para desempeñar las actuaciones educativas, recreativas y físicas de las escuelas de formación deportiva brindándole el apoyo al director ejecutivo, ya que el instituto municipal del deporte y la recreación de Caicedonia Valle, adelanta procesos formativos que requieren de un docente-formador físico como lo es la orientación y la educación en el deporte, la trasmisión de conocimiento que pueda brindar a las personas interesadas en realizar actividad física, garantizando la formación de los alumnos del IMDERCAI; así como emitir participar de eventos deportivos en diferentes disciplinas; todo lo anterior con el objetivo de fortalecer las escuelas de formación en los intereses deportivos sociales del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Calcedonia Valle IMDERCAI. Vale la pena anotar que el área educativa es el fomento para dar trasmitir conocimientos adecuados según sean las disciplinas a enseñar, pues ello conlleva a que los procesos se adelanten mediante la formación adecuada con conocimiento, objetividad, eficiencia y eficacia y con el único objetivo de beneficiar a la comunidad deportiva municipal.

Es así que efectuar el presente proceso, se circunscribe en la necesidad que posee el Instituto Municipal del deporte y la Recreación de Caicedonia IMDERCAI en dar continuidad a las acciones relacionadas en la ley 181 de 1995 en el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la promoción de la educación extraescolar de la niñez.

Las Escuelas Deportivas son un programa educativo extracurricular que contribuye a la formación integral del niño y el joven Caicedonita, utilizando como medio el gusto y la inclinación por la práctica deportiva, con el propósito de orientar y promover futuros ciudadanos con alta calidad de vida y condiciones que nos permitan alcanzar óptimos niveles de competencia y por tanto es importante articular trabajos conjuntos que permitan de manera sistemática fomentar la práctica del Deporte.

Por ello es imperativo manifestar que el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN - IMDERCAI, no cuenta con personal de planta suficiente que cumpla con el perfil y experiencia necesaria que se encargue de desarrollar las acciones anteriormente mencionadas, por lo cual se identifica la necesidad de contar con el apoyo de una persona que demuestre las calidades requeridas y que es necesaria una persona con la capacidad Jurídica habilitada comercial y tributariamente para cumplir con el objeto contractual.

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Desarrollar 6 brigadas recreo-deportivas en los diferentes barrios y veredas del municipio de Caicedonia (con actividades aeróbicas, recreación dirigida y eventos recreo deportivos).
2. Realizar 14 ciclovías en la carrera 9na entre calles 5ta y 12.
3. Realizar jornadas recreativas en el desarrollo del mes de la niñez (abril).
4. Realizar formación en la escuela de incitación deportiva del IMDERCAI en la disciplina de atletismo, dos (2) veces a la semana con un mínimo dos (2) grupos entres las edades de 5 a 15 años
5. Entregar los informes que le sean solicitados en las fechas exactas.
6. Prestar personalmente los servicios con oportunidad, eficiencia y eficacia, en aras de dar cumplimiento a los indicadores de los procesos.
7. Prestar el servicio con la mayor celeridad posible.
8. las demás derivadas del objeto contractual.
9. El contratista, deberá estar presto a apoyar las actividades que desde la misma naturaleza del IMDERCAI, el director ejecutivo, considere pertinente su aporte y colaboración las demás derivadas del objeto contractual.

2.2 OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la realización de actividades recreo-deportivas de la escuela de formación deportiva del Instituto Municipal de deporte y la recreación de Caicedonia IMDERCAI vigencia 2026

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de comercio en lo pertinente.

La Ley 1150 de 2007, Título 1, artículo 2, numeral 4, literal h) prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), establece:

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[2] que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[3].

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas… Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito

de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación[4], según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"… En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándose, apoyándose o separándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".

Como complemento de todo lo anterior la Corte constitucional en Sentencia C 154 de 1997 estableció:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato".

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada es claro que el servicio de apoyo a la gestión encaja perfectamente en cualquiera de estas dos modalidades tanto en servicios profesionales de acuerdo a lo dicho por el Departamento Nacional de Planeación, como en el de apoyo a la gestión de acuerdo a lo dicho por el consejo de Estado y reforzado por la Sentencia 154 de 1997 de la Corte Constitucional.

La Ley 1150 de 2007 en su Título 1, Artículo 2, numeral 4, determina:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(…)

Para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado.

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que las actividades no pueden ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato y no cuenta con los elementos configurativos de la relación laboral, ni subordinación ni el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista.

Por lo anterior, se advierte que en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del municipio de Caicedonia Valle no existe personal de planta que cumpla con estas actividades ni existe personal profesional con los conocimientos y experiencia que cuente con las características y requerimientos necesarios para ejecutar el objeto del contrato.

Por todo ello, es viable además celebrar el contrato por un plazo de seis (6) meses.

Por lo tanto, se solicita contratar directamente los servicios de una persona que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato porque demuestra idoneidad y experiencia así:

Estudios y experiencia:

- Acreditar experiencia como Licenciada en Educación Física y Deporte
- Acreditar estudios en Educación Física y Deporte
- Deberá tener inscrita en el RUT la actividad identificada con el código 8552 enseñanza deportiva y recreativa, y por lo menos con dos (02) años de experiencia en los temas relacionados.

Experiencia del contratista

- La contratista aporta más de dos (2) años en temas relacionados con el objeto contractual

- Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Caicedonia Valle - Imdercai, contrato de prestación de servicios 010- 2024, con objeto: prestación de servicios profesionales para la realización de actividades recreo deportivas de la escuela de formación deportiva del instituto municipal del deporte vigencia 2024, con fecha de inicio 27 de junio de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024.

- Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Caicedonia Valle - Imdercai, contrato de prestación de servicios 010- 2024, con objeto: prestación de servicios profesionales para la realización de actividades recreo deportivas de la escuela de formación deportiva del instituto municipal del deporte vigencia 2025, con fecha de inicio 26 de febrero de 2025 hasta el 27 de diciembre de 2025.

- Universidad del Valle Yumbo, contrato de prestación de servicios FMPUVY-SCAI-016-2024, como orientador recreativo y deportivo de Voleibol y Baloncesto en el

periodo 2024-II, con fecha 17 de septiembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024.

- CAF ENFORMA GYM, certifica que laboró como Entrenadora entre el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2022 y el 22 de diciembre de 2022.

- BOREAL FIT, certifica que laboró como Entrenadora entre el periodo comprendido del 02 de enero de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1 Objeto del Contrato:

Prestación de servicios profesionales para la realización de actividades recreo-deportivas de la escuela de formación deportiva del Instituto Municipal de deporte y la recreación de Caicedonia IMDERCAI vigencia 2026

4.2 Plazo

El contrato resultante del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de prestación de servicios.

4.3 Obligaciones de las partes:

4.3.1 Obligaciones del contratista:

1. Desarrollar 6 brigadas recreo-deportivas en los diferentes barrios y veredas del municipio de Caicedonia (con actividades aeróbicas, recreación dirigida y eventos recreo deportivos).
2. Realizar 14 ciclovías en la carrera 9na entre calles 5ta y 12.
3. Realizar jornadas recreativas en el desarrollo del mes de la niñez (abril).
4. Realizar formación en la escuela de incitación deportiva del IMDERCAI en la disciplina de atletismo, dos (2) veces a la semana con un mínimo dos (2) grupos entres las edades de 5 a 15 años
5. Entregar los informes que le sean solicitados en las fechas exactas.
6. Prestar personalmente los servicios con oportunidad, eficiencia y eficacia, en aras de dar cumplimiento a los indicadores de los procesos.
7. Prestar el servicio con la mayor celeridad posible.
8. las demás derivadas del objeto contractual.

9. El contratista, deberá estar presto a apoyar las actividades que desde la misma naturaleza del IMDERCAI, el director ejecutivo, considere pertinente su aporte y colaboración las demás derivadas del objeto contractual.

NOTA: La contratista debe presentar certificación bancaria con la debida anticipación para el correspondiente pago, en lo posible el día de la firma del contrato ante la Tesorería Municipal de Caicedonia Valle del Cauca

4.3.2 Obligaciones del IMDERCAI

1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago.
2. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución de contrato.
3. Supervisar el desarrollo del contrato
4. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

4.4 Lugar de ejecución

Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

4.5 Forma de pago

El IMDERCAI cancelará al CONTRATISTA el valor contratado mediante pagos parciales previo informe presentado y recibido a satisfacción por parte del supervisor del Contrato.

4.5.1 Descuentos de Ley del Contrato

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del municipio de Caicedonia efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

TRIBUTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro-Univalle (si aplica)	2,0%

Estampilla Pro-Hospital (si aplica)	1,0%
Estampilla Pro-Cultura (si aplica)	1%
Tasa Pro-Deporte (si aplica)	2,5%
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor (si aplica)	4,0%
Estampilla para la Justicia Familiar (si aplica)	2,0%
Estampilla Pro-Universidad del Pacifico Omar Barona Murillo (si aplica) Ordenanza 549 de 2020	0.5%

Retención por Prestación de Servicios, así:

Declarantes: 4% antes de IVA

No Declarantes: 6% antes de IVA.

RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA COMPRAS, si es declarante el 2.5% sobre el valor de la compra, si no es declarante el 3.5% del valor de la compra, PARA SERVICIOS si es declarante el 4 % sobre el valor del servicio, si no es declarante el 6 % sobre el valor del servicio. (si aplica)

RETEICA: someter el pago a la tarifa **artículo 72 acuerdo 019 de 2023**, teniendo en cuenta que para servicios la base son 50 UVT para servicios y 27 UVT para suministros estos valores son antes del IVA. (si aplica)

Tener en cuenta en la Estampilla para la Justicia Familiar del 2,0% las disposiciones contenidas en la Ley 2126 de 2021 y Acuerdo 008 de 2023. A continuación, se muestra el enlace del acuerdo en mención https://www.caicedonia-valle.gov.co/normatividad/acuerdo-n-008--023-del-25-de-julio-de-2023

4.6 Tipo de Contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

5. Rubro presupuestal

El Valor total del Contrato es TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.200.000) contemplados en el CDP No. 0000009 de enero 22 de 2026 rubro 2.1.2.02.02 .00992912 contrato prestación de servicios. Fuente 001 recursos propios, emitido por el Tesorero del IMDERCAI.

6. FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719): "Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[2] que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[3].

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas…

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación[4], según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"…

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringe su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándose, apoyándose o separándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".

Como complemento de todo lo anterior la Corte constitucional en Sentencia C 154 de 1997 estableció:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada es claro que el servicio de apoyo a la gestión encaja perfectamente en cualquiera de estas dos modalidades tanto en servicios profesionales de acuerdo a lo dicho por el Departamento Nacional de Planeación, como en el de apoyo a la gestión de acuerdo a lo dicho

por el consejo de Estado y reforzado por la Sentencia 154 de 1997 de la Corte Constitucional.

Se solicita contratar directamente los servicios profesionales de una persona que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

7. REQUISITOS HABILITANTES

La escogencia del contratista obedece a contratación directa, una vez verificados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas y señalados en el presente estudio previo, de su verificación se determinará si se cuenta con la capacidad técnica y es habilitado, por lo tanto, el profesional o entidad deberá tener amplio conocimiento y experiencia en la gestión pública y el área del derecho.

La Ley 1150 de 2007 en su Título 1, Artículo 2, numeral 4, determina:

> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

Para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado.

En la Administración municipal no existe personal de planta que cumpla con estas actividades ni existe personal profesional con los conocimientos y experiencia que cuente con las características y requerimientos necesarios para ejecutar el objeto del contrato. Por todo ello, es viable además celebrar el contrato por un plazo de 5 meses y 26 días

Por lo tanto, se solicita contratar directamente los servicios de una persona que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato porque demuestra idoneidad y experiencia así:

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Estudios:

- Licenciada en Educación Física y Deportes: 26 de agosto de 2022
- TE: 44382 expedida el 03 de febrero de 2025
- Diplomado en Entrenamiento Muscular

Diplomado en nuevas metodologías del entrenamiento

Experiencia:

- Experiencia de más de dos (2) en entrenamiento físicos y actividades recreo deportivas

Además, aporta los siguientes documentos

Persona Natural

1. Hoja de Vida en formato DAFP
2. Declaración juramentada de bienes y rentas en formato DAFP
3. Carta Certificando que no tiene conflicto de interés
4. Cedula de ciudadanía del representante legal
5. Fotocopia libreta militar (si aplica)
6. RUT.
7. Certificados antecedentes expedido por la Contraloría General de la República.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
9. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
10. Certificado de RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
11. Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) Representante legal
12. La fecha límite de expedición de los antecedentes es de 30 días máximo.
13. Certificado de antecedente de delitos sexuales.
14. Acreditación cumplimiento obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, planilla.
15. Cámara de comercio relacionado con el objeto contractual. (si aplica)
16. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA GARANTÍA

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IDMERCAI, no exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no las garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de Grandes Superficies.

Para el caso específico, se establece la no obligatoriedad de presentar garantías, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.
El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento					Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la				¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad física para la ejecución de las actividades	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual

4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Diario
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Mensual

10. SUPERVISOR

Ejercerá las funciones de supervisor administrativo el Director Ejecutivo y supervisor Financiero la Tesorera del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Caicedonia Valle

Para constancia, se firma a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

DANIELA OCAMPO PINEDA
Directora Ejecutiva del Instituto Municipal
del Deporte y la Recreación de Caicedonia- IMDERCAI

Revisión contenido jurídico: Leidy Lorena Martínez Jaramillo -AE